

Señor Juez

A su despacho el proceso Verbal (Reivindicatorio) Rad. No. 2021-00208 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Febrero Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia Dr. JOSE LUIS LARIOS PINO, solicita se corrija la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de Enero de 2023, por medio de la cual se dictó sentencia, donde por error involuntario, se identificó el inmueble con una dirección distinta, toda vez que se colocó Carrera 54 No. 48-50 siendo que la dirección correcta es Carrera 56 No. 48-50. De igual manera solicita se haga la correspondiente corrección en los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la Alcaldía Distrital.

Este despacho haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a corregir la dirección del inmueble objeto del proceso, señalada erróneamente en la providencia de Enero 24 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Corregir dirección del inmueble objeto del proceso, señalada erróneamente en la providencia de Enero 24 de 2023, por medio del cual se dictó sentencia dentro del proceso de a referencia, indicando que la dirección correcta del inmueble es Carrera 56 No. 48-50 de la ciudad de Barranquilla.
- 2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.
- 3.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la Alcaldía Distrital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2021-00208 Verbal
Olr.